



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 66/2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Nota N° 255/2018, Letra
C.R.P.T.F. y Nota N° 278/2018,
Letra C.R.P.T.F.

Ushuaia, 11 de mayo de 2018.

SEÑOR VOCAL CONTADOR
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P. DIEGO MARTÍN PASCUAS

Vienen a la Secretaría Legal las actuaciones del corresponde, con el objeto de que se emita dictamen respecto de la procedencia de declarar su reserva, de acuerdo a lo solicitado por el señor Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (C.R.P.T.F.), Crio. Gral. (R) Orlando A. PÉREZ GARRIDO.

ANTECEDENTES

A través de la Nota N° 255/2018, Letra C.R.P.T.F., se puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas que, a raíz de Informes de Auditoría N°43/2018 CRPTF "*Fideicomiso Altos del Michi*" (Tolhuin) y N° 44/2018 – C.R.P.T.F. "*Aportes Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia*" (Río Grande), el Directorio de ese ente radicó una denuncia penal ante el Ministerio

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Público Fiscal del Distrito Judicial Norte, que quedó registrada bajo el Nro. 3573/18, a fin de que se investiguen posibles conductas punibles en la erogación de fondos públicos que pudieran alcanzar a los intervinientes en dichos fideicomisos.

En ese contexto, solicitó que se considerara la reserva y confidencialidad de las presentes actuaciones, con el objetivo de preservar la investigación judicial.

ANÁLISIS

El artículo 47 de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, establece que: *“La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente, y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante resolución fundada del superior”*.

En orden a dar acabado tratamiento a la solicitud bajo examen, corresponde tener presente que la decisión de ordenar la reserva de actuaciones posee carácter restrictivo y debe encontrarse fundada en razones de entidad que justifiquen esta excepción al principio de publicidad de los actos de gobierno.

La norma citada, posee su paralelo en el artículo 38 de la Ley nacional N° 19.549, de muy similar redacción, respecto de la cual calificada Doctrina tiene dicho que: *“Es peste claramente un 'procedimiento esencial' exigido expresamente por el orden jurídico, tal como lo contempla el inciso d) del artículo 7° (similar al artículo 99 inciso d local) y, por lo tanto, su omisión*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

determina la nulidad del acto. Su exigibilidad equivale a la del dictamen de la junta de disciplina en los sumarios, la licitación en los contratos o el concurso en las designaciones.

El sentido de la disposición es que no se decreten 'reservas' por sugerencias y propuestas de autores 'desconocidos' dentro o fuera de la administración: Se quiere que un funcionario determinado se responsabilice de proponer que la reserva sea decretada y desde luego fundamente la propuesta. A su vez, no cualquier agente público puede disponer la reserva, sino que debe serlo el 'competente' o sea el funcionario competente para la dirección del procedimiento (...) Sin el cumplimiento de este procedimiento esencial, establecido como control y garantía de la publicidad del procedimiento, salvo supuestos de excepción no ha de admitirse la validez de las declaraciones de reserva efectuadas. Y por supuesto tampoco ha de admitirse su validez si no son emanadas éstas de las autoridades taxativamente consideradas por la norma, o no son suficientemente fundadas, o no tienen dictamen jurídico previo, o no cumplen con los demás recaudos del art. 7°.

13. Reserva total o parcial

Nunca una cuestión podrá ser tan secreta como para que todo el expediente necesite mantenerse oculto a las partes. Son sólo piezas, fojas o documentos determinados los que podrán encontrarse en tal situación: Así lo establece el art. 38 al establecer que son 'actuaciones' específicas, 'diligencias, informes o dictámenes' individualizados, los que podrán ser declarados



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

reservados o secretos (...) En cualquier caso va de suyo que aquello cuyo conocimiento se niega al interesado o puede ser invocado, directa o indirectamente, como fundamento de la decisión adoptada (...)

Las situaciones varían mucho; pero conviene tener siempre presente que en todos los casos se trataría de una excepción que debe en consecuencia interpretarse restrictivamente (...) A lo sumo, podría considerarse que en algunos casos las circunstancias que rodean un acto concreto aconsejan su falta de publicidad, lo que deberá ser adecuadamente motivado, con sustento fáctico suficiente (GORDILLO, Agustín A. Tratado de Derecho Administrativo. Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2016. Pág. IV-261/263).

Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en los supuestos desarrollados en la cita doctrinaria transcrita en sus partes pertinentes, en este caso particular, por las características de la intervención del Tribunal de Cuentas y el estadio procedimental en que se encuentran estas actuaciones, no se advierte hasta este punto la confluencia de partes interesadas.

Por otra parte, no puede soslayarse que el fundamento de hecho principal del pedido de reserva de las actuaciones, es que su publicidad podría perjudicar el progreso de la investigación penal promovida.

En ese orden de ideas, deviene necesario acudir artículo 186 del Código Procesal Penal de la provincia, que establece que el Sumario judicial es secreto por regla hasta la indagatoria, momento a partir del cual podrá ser consultado por las partes y sus defensores. El sumario siempre será secreto para extraños al proceso.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, considero que resulta procedente la declaración de reserva de la denuncia presentada por el señor Presidente del ente previsional, en virtud de que su publicidad y libre acceso por eventuales interesados podría ir en detrimento de la eficacia y el avance de la investigación que lleve adelante la Justicia Penal.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

